



ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-03/09-10-2020 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL COMITÉ DE ÉTICA DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO.

LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA Y LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ, COMISIONADA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES II Y IV Y 12 FRACCIÓN IX Y XIV DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y LOS ARTÍCULOS 6, 7 FRACCIÓN I, XIII Y XXIII, 9 FRACCIONES I Y VII Y 11 FRACCIONES XI, XV Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y

CONSIDERANDO

Que la naturaleza jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 y 3 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su numeral 16, señala la obligación de los Órganos Internos de Control de emitir su Código de Ética, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, signado por el Secretario Técnico del Sistema Nacional anticorrupción fueron emitidos los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo, que en el transitorio segundo de dicho documento se establece la obligación de la emisión de los Códigos de Ética por parte de las Autoridades de Control de las Entidades Federativas.

Que en el artículo 13 de la Ley número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece la obligación de los servidores públicos de observar las disposiciones del Código de Ética de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas a efecto de que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.



Que en 8 de febrero de 2019, se aprobó el Código de Ética de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas por el Comité de Ética, órgano colegiado encargado de promover al interior de la institución el Código de Ética y el Código de Conducta;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de responsabilidades Administrativas, este órgano interno de control, regulará la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comités de Ética de la institución, a través de las disposiciones que para tales efectos emita;

Que resulta necesario establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, para la realización optima de sus funciones.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción I de la Ley 586 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el cual señala que dentro de las atribuciones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, está el de aprobar las reglas técnicas para la substanciación de procedimientos, evaluación de medidas de atención y protección y la demás normatividad interior necesaria para su organización y funcionamiento, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-03/09-10-2020

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Generales del Comité de Ética de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

LINEAMIENTOS GENERALES DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer las normas generales para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; así como, para la observancia del Código de Ética y del Código de Conducta.



SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Asesor:** El titular de la Contraloría Interna de la CEAPP;
- II. Áreas:** Las administrativas de la Comisión;
- II. Código:** El Código de Ética de la Comisión;
- IV. Comisión:** La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas;
- V. Comité:** Los integrantes del Comité de Ética de la Comisión;
- VI. Lineamientos:** Los Lineamientos Generales del Comité de Ética de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas;
- VII. Presidente:** El Titular de la Dirección Jurídica.
- VIII. Secretario:** La titular de la Dirección Administrativa de la Comisión; y
- IX. Vocales:** Los titulares o suplentes de las áreas administrativas mencionados en el Lineamiento Sexto.

El lenguaje empleado en estos Lineamientos, no busca generar ninguna distinción ni crear diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género, deben entenderse que representan a ambos sexos.

TERCERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que integran la Comisión.

CUARTO. La aplicación e interpretación de los Lineamientos, corresponde al Comité.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

QUINTO. El Comité es un órgano colegiado cuyo propósito es articular, organizar y coordinar las diferentes actividades encaminadas a la aplicación de los dispuesto en el Código y en el Código de Conducta de la Comisión.

SEXTO. El Comité estará integrado por:

- I.** El Titular de la Dirección Jurídica, quien presidirá el Comité, con derecho a voz y voto; además, tendrá voto de calidad en caso de empate;
- II.** El Titular de la Dirección de Administración, como Secretario con derecho a voz y voto;



- III. El Titular de la Unidad de Transparencia, como Vocal con derecho a voz y voto;
- IV. El Titular de la Unidad de Género, como Vocal con derecho a voz y voto;
- V. El Titular del Órgano Interno de Control, que fungirá como Asesor, con derecho a voz.

Para el caso de falta de cualquiera de los integrantes de las áreas enunciadas, deberán mediante oficio designar a su suplente para el Comité, quien deberá tener la jerarquía administrativa inmediata inferior a su representación.

SÉPTIMO. Todos los cargos del Comité serán de carácter honorífico, por lo que no tendrán retribución económica alguna. Los recursos materiales y financieros que se requieran para el desempeño de las tareas encomendadas, serán con cargo al presupuesto de la dependencia o entidad.

OCTAVO. En caso de ausencia justificada de los integrantes del Comité, acreditada por escrito y la anticipación debida ante el Presidente de este, podrá asistir en su representación el servidor público adscrito al área respectiva, quien será designado con las formalidades conducentes.

NOVENO. Los integrantes del Comité deberán distinguirse por la observancia de los principios y valores éticos que se postulan en el Código, así como por su disposición y proactividad para aportar y desarrollar ideas que beneficien a la Comisión, así como al propio Comité.

DÉCIMO. Los integrantes del Comité, deberán guardar el secreto y diligencia profesional sobre la información, circunstancias, manifestaciones; así como, de las diversas actuaciones realizadas dentro del Comité; tampoco podrán utilizar dicha información y documentación en beneficio propio o ajenos, aun cuando haya concluido su participación en el Comité.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES

DÉCIMO PRIMERO. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Generar y aprobar durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo el cual deberá contener sus objetivos, actividades específicas y metas;
- II. Promover en la Comisión los valores y conductas establecidas en el Código y en el Código de Conducta;



- III. Convocar y asistir a las reuniones de trabajo que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Revisar de forma periódica el Código y el Código de Conducta, con la finalidad de mantenerlo actualizado con los diversos cuerpos normativos que les sean aplicables;
- V. Actuar como órgano de consulta y asesoría en materia de ética, cuando así lo requieran los servidores de la Comisión;
- VI. Recibir las preguntas e inquietudes de los servidores públicos de la CEAPP; así como, brindarles orientación en relación a lo señalado en el Código y en el Código de Conducta;
- VII. Emitir recomendaciones con base en las preguntas y/o inquietudes que se le presenten, derivadas de la aplicación del Código a efecto de prevenir o corregir conductas irregulares.
- VIII. Gestionar y promover el desarrollo de eventos, curso, diplomados, seminarios y conferencias dirigidos a la promoción y difusión de la ética en la atención y protección a los Periodistas;
- IX. Evaluar la adopción de los valores y principios éticos por parte de los servidores públicos que integran la Comisión; y
- X. Las demás que establezca la normatividad que resulte aplicable en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instruir al Secretario a efecto de que convoque a las sesiones del Comité;
- II. Presidir y moderar las sesiones del Comité;
- III. Someter a consideración del Comité, el orden del día de las sesiones;
- IV. Conceder el uso de la voz a los integrantes del Comité;
- V. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- VI. Supervisar y utilizar por los medios necesarios se de debido cumplimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité;
- VII. Representar al Comité en los asuntos a que haya lugar;
- VIII. Recibir las inquietudes y/o solicitudes de orientación derivadas de la aplicación del Código;
- IX. Turnar las recomendaciones emitidas por el Comité a quien corresponda para los efectos procedentes; y
- X. Las demás que establezca la normatividad que resulte aplicable en la materia.

DÉCIMO TERCERO. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Someter para acuerdo del Presidente del Comité los asuntos que sean de su competencia;
- II. Realizar y distribuir las convocatorias firmadas por el Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Remitir con la debida anticipación el orden del día y los anexos documentales correspondientes a los asuntos a tratar en la sesión respectiva;
- IV. Verificar la asistencia de los integrantes del Comité a las sesiones del mismo;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Comité;
- VI. Recabar la firma de los integrantes del Comité en el acta que elabore de las sesiones;
- VII. Elaborar los proyectos de acuerdo para las sesiones;
- VIII. Llevar el registro de actas y acuerdos tomados en las sesiones;
- IX. Recabar la votación de los integrantes del Comité para su registro en el acta de la sesión correspondiente;
- X. Remitir a las áreas de la Comisión, los acuerdos del Comité que resulten necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Informar el avance del cumplimiento de los acuerdos de las sesiones anteriores;
- XII. Certificar las actas de sesión del Comité; y
- XIII. Las demás que establezca la normatividad que resulte aplicable en la materia.

DÉCIMO CUARTO. Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y promover el cumplimiento del Código para el óptimo desempeño de sus funciones;
- II. Cuidar que las actividades del Comité se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- III. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso;
- IV. Enviar al Secretario con diez días hábiles de anticipación a la sesión que corresponda, los asuntos que pretenda someter a la consideración del Comité;
- V. Realizar dentro del término de tres días hábiles los comentarios que procedan al proyecto de acta de sesión del Comité, contados a partir que le sea remitida por el Secretario, de no existir comentarios en el término establecido se entenderá por aceptado lo inscrito en el proyecto;
- VI. Opinar y votar sobre los asuntos tratados;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité, respecto al área que representan;



- VIII. Exponer y opinar ante el Comité los asuntos de su competencia;
- IX. Proporcionar apoyo técnico, en los asuntos de su especialidad;
- X. Proponer ante el Comité, las políticas, mecanismos, estrategias y acciones para el mejor desempeño del mismo;
- XI. Capacitarse en los temas propuestos en materia de ética e integridad o de carácter institucional.
- XII. Desarrollar sus labores y el cumplimiento de sus obligaciones con eficiencia y prontitud; y
- XIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

DÉCIMO QUINTO. El Asesor del Comité, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en las sesiones del Comité;
- II. Proporcionar en caso de ser necesario, la orientación que requieran los integrantes del Comité respecto de los asuntos que se traten;
- III. Hacer uso de la voz y emitir comentarios dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Suscribir las actas del Comité; y
- V. Las demás que establezca la normatividad que resulte aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO

DÉCIMO SEXTO. El Comité para su debido funcionamiento, deberá reunirse de manera colegiada mediante las sesiones que para tal efecto podrán ser ordinarias y/o extraordinarias.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez cada tres meses, previa convocatoria con por lo menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para la sesión respectiva.

DÉCIMO OCTAVO. Las sesiones extraordinarias se celebrarán para tratar asuntos que por su urgencia o necesidad no se esté en la posibilidad de que puedan ser desahogadas en una sesión ordinaria, la cual tendrá lugar previa convocatoria, que deberá de emitirse al menos con cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de la misma.



DÉCIMO NOVENO. Para la celebración de las sesiones del Comité, es necesario que exista quórum, determinándose lo anterior, cuando estén presentes por lo menos la mayoría de los integrantes con derecho a voto, entendiéndose por mayoría la mitad más uno.

VIGÉSIMO. La tolerancia para la instalación de la sesión del Comité será de quince minutos, transcurrido dicho lapso sin que haya el quórum legal requerido para sesionar, el Secretario declarará suspendida la sesión y se diferirán los asuntos a tratar para abordarse en sesión extraordinaria.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Comité que tenga derecho a ejercerlo, de presentarse un empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los acuerdos que sean aprobados por el Comité tendrán el carácter de obligatorios, tanto para sus integrantes como para los servidores públicos adscritos a las áreas de la Comisión a las que les sean aplicables.

VIGÉSIMO TERCERO. De cada una de las sesiones del Comité, se levantará un acta, misma que deberá tener las características inherentes a la documentación oficial emitida por la CEAPP y deberá contener por lo menos:

- I. Número de acta;
- II. Carácter y número de la sesión;
- III. Lugar y fecha;
- IV. Hora de inicio;
- V. Nombre y cargo de los miembros presentes, en caso de suplencia, se dejará constancia de dicha situación;
- VI. Declaración del quórum;
- VII. Orden del Día;
- VIII. Seguimiento a los acuerdos aprobados;
- IX. Síntesis de los informes, intervenciones y deliberaciones;
- X. Acuerdos tomados con designación del responsable de ejecutarlos;
- XI. Cierre de la sesión; y
- XII. Firma autógrafa de los asistentes.



VIGÉSIMO CUARTO. Las actas deberán de ser firmadas al calce y rubricadas al margen en cada una de las hojas que las integren.

VIGÉSIMO QUINTO. Los integrantes del Comité, podrán solicitar al Secretario, cuando así lo consideren oportuno, copia simple y/o certificada de las actas levantadas con motivo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.

VIGÉSIMO SEXTO. La omisión de firma por alguno de los integrantes del Comité, no invalidará los acuerdos tomados en la sesión respectiva.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Dentro del Comité se atenderán exclusivamente los asuntos propios de su competencia; en caso de que se reciban cuestiones ajenas a sus atribuciones, deberán de ser turnados a las instancias competentes.

VIGÉSIMO OCTAVO. En la primera sesión ordinaria de cada año, preferentemente, se deberán de atender los siguientes asuntos:

- a) Instalación o en su caso Actualización del Comité;
- b) Dar a conocer el Programa Anual de Trabajo del Comité; y
- c) Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias.

CAPÍTULO V

TRATAMIENTO DE LAS PREGUNTAS, INQUIETUDES Y/O SOLICITUDES DE ORIENTACIÓN

VIGÉSIMO NOVENO. El procedimiento para la emisión de recomendaciones inicia con la recepción de preguntas, inquietudes y/o solicitudes de orientación, de forma directa mediante escrito dirigido al Presidente del Comité, a través de la línea telefónica o vía correo electrónico.

TRIGÉSIMO. Una vez recibida una denuncia, la persona que funja como Secretario, le asignará un número de expediente y verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos del servidor público involucrado y en su caso los medios probatorios de la conducta.

El Secretario solicitará por única vez que la denuncia cumpla con los elementos previstos para hacerla del conocimiento del Comité, y de no contar con ello archivará el expediente como concluido. La información contenida en la denuncia



podrá ser considerada como un antecedente para el Comité y para el Órgano Interno de Control cuando ésta involucre reiteradamente a un servidor público en particular.

La documentación de la denuncia se turnará por la persona que funja como Secretario del Comité para efecto de su calificación, que puede ser: probable incumplimiento o de no competencia para conocer de la denuncia.

TRIGÉSIMO PRIMERO. En caso de que el Comité no cuente con competencia para conocer de la denuncia, se deberá dar respuesta por escrito al denunciante, orientándolo para que sea presentada ante la autoridad correspondiente, haciéndole saber que el Comité adoptará las medidas pertinentes para prevenir la actualización de ese tipo de conductas a través de mecanismos de capacitación, sensibilización y difusión.

De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código y al Código de Conducta de la Comisión, entrevistará al servidor público involucrado y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia.

Para esta tarea, el Comité podrá conformar una comisión, con al menos tres de sus miembros, para que realicen las entrevistas, debiendo estos dejar constancia de lo sucedido.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los servidores públicos de la Comisión deberán apoyar a los miembros del Comité y proporcionarles la documentación e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

TRIGÉSIMO TERCERO. El Presidente del Comité determinará medidas preventivas, cuando los hechos narrados en la denuncia describa conductas en las que se hostigue, agreda, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

TRIGÉSIMO CUARTO. Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, y considerando la naturaleza de los mismos, los miembros del Comité comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código y en el Código de Conducta.

TRIGÉSIMO QUINTO. Los miembros del Comité comisionados para atender una denuncia presentarán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al Código de Ética o al Código de Conducta, el Comité determinará sus observaciones y en su caso, recomendaciones.



Por cada denuncia que conozca el Comité se podrán emitir recomendaciones de mejora consistentes en capacitación, sensibilización y difusión en materias relacionadas con el Código de Ética y el Código de Conducta de la Comisión.

La atención de la denuncia deberá concluirse por el Comité dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento, notificando del cumplimiento a las partes involucradas.

TRIGÉSIMO SEXTO. Las recomendaciones tendrán carácter preventivo, a efecto de que el superior jerárquico a quien se dirijan las mismas tome las medidas necesarias a modo de prevenir la conducta riesgosa detectada.

CAPÍTULO V DE LA CONFIDENCIALIDAD

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Los integrantes del Comité deberán informar a dicho Órgano Colegiado, sobre los posibles conflictos de interés que pudieran tener en los asuntos que se tratan en las sesiones de los cuales pudieran beneficiarse, directa o indirectamente, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y demás disposiciones aplicables, absteniéndose de participar en las sesiones que consideren podrían tener algún tipo de interés.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Los integrantes del Comité se obligan a guardar el debido secreto y diligencia profesional sobre la información que tenga a su disposición derivada de los asuntos de su conocimiento; tampoco podrán utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos, aún después de que concluya su intervención en el órgano colegiado.

TRIGÉSIMO NOVENO. El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos del denunciante y de los terceros a los que les consten los hechos. Asimismo, que no podrá compartir información sobre las denuncias hasta en tanto no se cuente con un pronunciamiento final por parte del mismo, salvo en los casos establecidos en la normatividad aplicable. En todo momento los datos personales deberán protegerse.

Para lo anterior, en toda comunicación expresa entre los integrantes del Comité deberá observarse que los datos personales del denunciante no sean mencionados en los mismos, asimismo, que no sea agregada dicha información en el soporte de la invitación de la sesión que haya que celebrarse. Por lo cual el expediente se encontrará a disposición de los integrantes del Comité en la oficina del Secretario y únicamente ellos tendrán autorizada su consulta.



CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

CUADRAGÉSIMO. Los servidores públicos que, como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, se ubiquen en algún supuesto de responsabilidad serán sancionados con apego a las disposiciones legales previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, y demás disposiciones legales y normativas que resulten aplicables al caso concreto.

CAPÍTULO VII MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Todas las propuestas de modificación a los presentes lineamientos deberán ser discutidas por los integrantes del Comité y remitidas a la Contraloría Interna para efectos de su estudio y valoración.

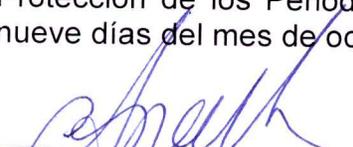
TRANSITORIOS

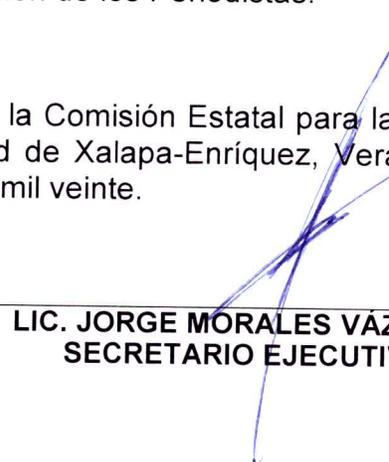
PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Comisión

SEGUNDO. En los casos no previstos en estos Lineamientos, en lo que respecta a la integración y funcionamiento del Comité, estos serán resueltos por dicho órgano colegiado en el ámbito de su competencia.

TERCERO. Publíquense los presentes Lineamientos en la página de internet de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.


LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA
PRESIDENTA


LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO